



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-102-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-102-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta (Aseguradora Insurgentes); Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. (Grupo Aserta); y Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta (Aseguradora Aserta, junto con Aseguradora Insurgentes y Grupo Aserta, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de seis de octubre de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el siete de octubre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-102-2021**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Aseguradora Insurgentes **B** del capital social de Aseguradora Aserta. Lo anterior, a través de una fusión en la que **B** subsistirá como sociedad fusionante y **B**, en su carácter de fusionada, dejará de existir.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

⁶ Folios 002, 004 y 005. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado ("Expediente").

⁷ Al respecto, los Notificantes señalaron que **B**

[Énfasis añadido]. Folio 005.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-102-2021

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Cpt4fhuEA02iIUbr8g28peQACudM6599cxUmh b3CysptXESVt70Zww3sgSuTy9H7Ou3cGwqF1 VoPPOAYeRG9xGt2llo8lzHr7q3eOjpZnp0gsBt nOC/NZCww7qITne0AJM5YM6iUSnkW321zY3 uH5AohjB3VM/NKKvTiQaAXRgoGcYaM08atC W7CjeXN1jonxpjBnYEtLxyEf68oeQA+ncblpzU 6Ak6nB2uMkY1T8hx8uhG0Zmt9x3knCtos7PbB 4RCjvCYyqzTbwMoCl1yZAnK6GIH0rlIvfuAaAz 0ryKhCFJnj3tGEWTD5uU0ltEMkf+xnsyRnR+B ol4BZXYsTjg==	00001000000410252057	jueves, 14 de octubre de 2021,01:11 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
5Ub8LIDuWfJ46wNblaDconzyxi9kr6oKTPRP/ L6W69aKIXhw/vnVuM3tGaXluq3ECZ9DnxZYY rLGPt37SFfGajGz44SL2bOeq2v/Q4jyiaYzs9k 6k+Cn9avsil38Acetp/F4WDcacQU8HBryKYj5B yFIKp+XmB5RF6A442vRdmpdrsyXNRMk6On M9d1jtfAVHhYrLSV/crlb09EaK4bb2EciYquYo EdKfbD398cQMmcDn5kZrmLR9+ECvM9t5BG ADA33yMcKxVKRKQDJP4vYsWZbIiD1raJO a+LNt4HnfBKFQV47c6Xfzht8L+au4lvdEMlpzY mje/DXeSg==	00001000000501919083	jueves, 14 de octubre de 2021,01:01 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
dE7oHpNnzsW3kiQO24r9MKWdYlxx8NArOmc gVUdSCIZB9OghyvZ3arAoo2Bzu/tkGupkYkehk 3l/1oi0xK3EFoTccN4+v7v9lNPGk6ktGHjiOHDp vz77ouNxant/C/j1G8bCxD/ahm5Xz4MjflIYAOU f4LVnsUT6kGQvweZ678d4fyBevQmGotB2cnM IV75CBUWY0AjE8e1OWmsyLABqN/8FSFyS3 Plp5gmALhPKmqfGgpp9OmJUAWmHFIo5JiaL /Ua0f9CxO4PP4DwupyCRZpyQn+IE1oS8nEZw e1vvrAVUtnk0G9uSe2O7bAlZvwnqrA1HPIj/82d +k//DO3eE2A==	00001000000503429096	jueves, 14 de octubre de 2021,12:46 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
H6lrmX6JCAi/E1vGVcfzFtFVlcy1G2Wff2xvB XF0MHFqt74X/alyNuExu6b/5YmcBVgIN1ZO5R qbX8jHkhDOgfYSmuAYtoKATZf+iQret8eeIPkK LcBwVrlwGW22mc7L3C1uqrBiteim3/15HdJNPu NmkjzYoQRGZaLSex4rcJpckysWIRUVJR93P s4xtNQjO/GUN/b0JUqULEvHRNd9Y0tXG4pc MUxVrBmjliSQ4XPmmL1P07jDS9O0YKXvP2h NA7Py8zEjqM0wiWmUF4uNerZyKnORpBYNY UZGFtX0ogBsF5GoUL55CEXh1A0k7nxuvSs3z +Is8WR53TKQH+A==	00001000000411017689	jueves, 14 de octubre de 2021,12:36 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
fvCczx6XjkaosA6OPniQRf3H+UwUEV4D10g1 XsBPC3Ac9LYN+YCLLMtqYExO77Y/M/9U8ha E2BPIS0jjmF+4bYHTsnLgTmADvLRrUS/T58O CnvHgUvffOXLFLaPwouJRpCMt4t33bThGXIG ED57q/IVvcoGQt/JQUH2TSizEV8D+kT79GFF7 odnWSxKN56uAQWBGpZQA++go2jqk+qGqCA A1Ng9ZFQFR9LCagS2RmULIU2fkUe335cBbX 2zyFSuzQNfTpBKmHJ0dAlel3wesYUI88t1BNk DzLb/6fuyuz6HgcmmQXEqLV/L8yTFSjy422X1d JogjN2QzryaR0Gw==	00001000000410345478	jueves, 14 de octubre de 2021,12:30 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ